



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	María Camila Rodríguez Olaya
Demandado:	John Henry Rodríguez Parra
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00053-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACLARAR el acápite de las pretensiones de la demanda, específicamente en los porcentajes de incremento de la cuota de alimentos, ya que el valor determinado no corresponde a los incrementos causados conforme la providencia de fecha veinticinco (25) de julio del año 2011 (f.4-14C1); es decir el aumento anual a partir del mes de enero del año 2012, conforme el incremento del salario mínimo legal mensual vigente: 2012 5,80%; 2013 4,02%; 2014 4,50%; 2015 4,60%; 2016 7,00%; 2017 7,00%; 2018 %5,90%; 2019 6,00%; 2020 6,00% 2021 3,50%; 2022 10,07%, porcentajes que deben aplicarse al valor inicial de la cuota ordenada por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00), para mayor ilustración se puede consultar la web del Banco de la Republica – serie histórica².
2. EXCLUIR el valor de intereses, pues es improcedente determinarlo en la demanda, sin que previamente se adelante su respectiva liquidación conforme se determina para esta clase de procesos³ (no hay lugar a emitir pronunciamiento en el mandamiento de pago).
3. ADECUAR el acápite de notificaciones incluyendo todos los datos de las partes, concretamente la dirección de residencia de la actora⁴.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

² <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios>

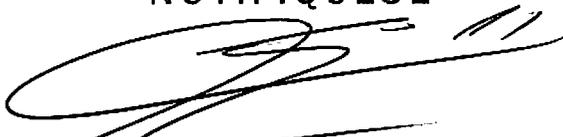
³ Núm. 1°, Art. 446, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

⁴ Núm. 10, Art. 82, *Ibidem*.

4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁵.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

⁵ Núm. 4, Art. 82, *ibídem*.